



ACUERDO: IEM-CG-198/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO CIUDADANO TEEM-JDC-077/2024, ASÍ COMO A LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-32/2024.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Cuota:	Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas;
Fórmula	Se constituye por una persona propietaria y una suplente del mismo grupo de atención prioritaria.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de



ACUERDO: IEM-CG-198/2024

elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

Lineamientos de Acciones Afirmativas: Lineamientos para la configuración de Acciones Afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán;

PEL 2023-2024: Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;

PRI: Partido Revolucionario Institucional; y,

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral. A través de Sesión Especial de Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral.

SEGUNDO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-96/2023. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 21 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el referido Acuerdo, por medio del cual aprobó los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

TERCERO. De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas. Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024¹, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos de Registro, fueron presentadas ante el IEM las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos y diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de los partidos políticos acreditados ante el IEM, entre otros, del PRI para el PEL 2023-2024.

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



ACUERDO: IEM-CG-198/2024

CUARTO. Emisión del Acuerdo IEM-CG-154/2024. El 21 de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-154/2024, respecto al dictamen del cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos.

QUINTO. Sentencia del Tribunal Electoral en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC/077/2024. El 5 de mayo, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-077/2024, promovido por el ciudadano Rodrigo Méndez Hernández en contra del Acuerdo IEM-CG-154/2024, aprobado por el Consejo General; el cual fue notificado al IEM por oficio TEEM-SGA-A-1053/2024, recibido en Oficialía de Partes el 6 de mayo siguiente.

En ese sentido, el Tribunal Electoral en la sentencia de referencia determinó, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

➤ **Apartado de efectos:**

1. Se **revoca** el acuerdo impugnado, únicamente en lo que fue materia de impugnación, esto es, el considerando décimo tercero, apartado b, denominado "Personas de la población LGBTIAQ+" que tuvo al PRI cumpliendo con dicha acción afirmativa.
2. Se **requiere** al PRI para que, en el término de **cinco días** contados a partir de la notificación del presente fallo, presente ante el IEM los documentos que acrediten la adscripción de las personas que pretenda postular bajo la acción afirmativa a favor de la población LGBTIAQ+.

Para ello:

A. Las personas candidatas deberán comparecer ante el IEM dentro del término concedido en el párrafo que antecede, a ratificar el escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y reconocer como suya la firma que calza.

Dicha ratificación podrá realizarse ante el órgano desconcentrado o el funcionariado del IEM que para tal efecto se designe.

B. Además, por cada candidatura se deberá exhibir un documento o constancia que permita acreditar alguna actividad de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+ o presentar sentencia dictada a su favor relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género.

[...]



3. *Se requiere al IEM para que, en plenitud de sus atribuciones:*

- *Realice las gestiones necesarias para desahogar las diligencias de ratificación de los escritos de autoadscripción a la población LGBTIAQ+.*
- *Una vez que el PRI presente la documentación correspondiente, se deberá actuar conforme al procedimiento de verificación de la cuota previsto en los Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.*
- *En caso de que el partido sea omiso en exhibir la documentación, la autoridad electoral deberá proceder conforme a lo estipulado en los Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.*

Transcurrido lo anterior, el IEM deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

➤ **Apartado de puntos resolutivos**

PRIMERO. *Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-154/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

SEGUNDO. *Se ordena al Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Electoral de Michoacán que actúen conforme al apartado de efectos de la presente sentencia.*

SEXTO. **Comparecencias de ratificaciones de auto adscripción y firmas, así como presentación de documentación por el PRI para cumplimentar la sentencia TEEM-JDC/077/2024.** A través de diversas comparecencias -comprendidas entre el 06 y 11 de mayo- realizadas por las personas candidatas postuladas por el PRI, mismas que fueron objeto de pronunciamiento por el Tribunal Electoral, éstas acudieron al órgano central del IEM, así como a distintos órganos desconcentrados del mismo, a realizar las comparecencias de ratificación y firmas de auto adscripción a la población LGBTIAQ+, para lo cual se realizaron, por personal autorizado y con facultades, las respectivas actas de ratificaciones a dichas comparecencias y, de lo cual, en todos los casos, se agregaron a las mismas, copias de las credenciales de elector de las personas comparecientes.

En igual sentido, y mediante oficios PRI/CDE/MICH/5S/28/03/01/2024 y PRI/CDE/MICH/5S/29/03/01/2024, fechados, en ambos casos, el 10 de mayo y recibidos en la Oficialía de Partes de este órgano electoral el 10 y 11 del mismo mes, respectivamente, el Representante Propietario del PRI presentó con relación a las candidaturas por él postuladas y que fueron objeto de pronunciamiento del Tribunal Electoral, documentación relativa a acreditar alguna actividad de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+, para dar cumplimiento al fallo TEEM-JDC-077/2024, en la parte considerativa.



ACUERDO: IEM-CG-198/2024

SÉPTIMO. Presentación de Juicio de Revisión Constitucional y resolución del mismo. Derivado del fallo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente, el 09 de mayo el PRI, por conducto de su representación propietaria, promovió medio de impugnación ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de controvertir el Juicio Ciudadano local TEEM-JDC-077/2024, de lo cual, dicha instancia jurisdiccional federal al emitir -13 de mayo- el ST-JRC-32/2024², determinó en el estudio de fondo, específicamente en el análisis de los agravios, lo siguiente:

*"[...] lo procedente es modificar la sentencia impugnada a efecto de dejar sin efecto la obligación de que las personas candidatas a quienes se les solicitó acudir a ratificar sus firmas **deban entregar documentación para acreditar su pertenencia a la población LGBTIAQ+, dejando intocadas los demás efectos y consideraciones.**" (Lo resaltado es propio).*

En tanto que, en el único punto resolutivo de dicha sentencia, la Sala determinó:

*"**ÚNICO:** Se **modifica** la sentencia impugnada para **dejar sin efectos únicamente** la obligación establecida en la resolución impugnada de que las candidaturas ahí comprendidas deban aportar documentación que acredite su pertenencia a la comunidad LGBTIAQ+."*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la LGIPE, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la

² La cual se cita, *mutatis mutandis*, en cuanto hecho público y notorio, en términos de lo previsto en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, así como en la Jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito XX.2o. J/24, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR** y la cual puede ser localizable en el siguiente enlace electrónico: https://www.te.gob.mx/EE/ST/2024/JRC/32/ST_2024_JRC_32-1377849.pdf.



ACUERDO: IEM-CG-198/2024

organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII y XLIII del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Competencia la anterior, la cual además se actualiza tomando en consideración lo resuelto por el Tribunal Local el resolver el TEEM-JDC-077/2024, y como del propio antecedente **QUINTO** del presente se desprende.

SEGUNDO. Cuestión previa. Con base a lo establecido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave ST-JRC-32/2024 y como quedó de manifiesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, dicha instancia jurisdiccional **modificó**, en la parte considerativa de la sentencia impugnada -TEEM-JDC-077/2024-, ***dejar sin efectos únicamente la obligación establecida en la resolución impugnada de que las candidaturas ahí comprendidas deban aportar documentación que acredite su pertenencia a la comunidad LGBTIAQ+, estableciendo, a su vez, dejar intocadas los demás efectos y consideraciones del fallo controvertido; en ese sentido, esta autoridad se abocará a realizar el estudio del cumplimiento con relación a la parte considerativa que quedó firme en el Juicio Ciudadano emitido por el Tribunal Local, ello es, únicamente con relación a la ratificación del escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y reconocer como suya la firma que calza.***

TERCERO. Análisis del cumplimiento del TEEM-JDC-077/2024, con relación a la ratificación del escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y reconocimiento de firma en términos de lo resuelto en el ST-JRC-32/2024. Como del antecedente **SEXTO** se desprende, mediante diversas comparecencias -de 06 y 11 de mayo- realizadas por las personas candidatas postuladas por el PRI, se tiene acreditado de manera fehaciente por esta autoridad que éstas acudieron al órgano

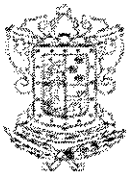


ACUERDO: IEM-CG-198/2024

central, así como a diversos órganos desconcentrados del IEM, a realizar las ratificaciones y firmas al escrito de auto adscripción a la población LGBTIAQ+, actuaciones las cuales se realizaron, en todos los casos, por personal autorizado y con facultades para ello y, de lo cual, se agregaron a las mismas copias de las credenciales de elector de las personas comparecientes.

Comparecencias las anteriores, las cuales se realizaron acorde a los datos que del siguiente cuadro esquemático se desprenden:

AYUNTAMIENTO	CANDIDATURA	NOMBRE	FECHA DE COMPARECENCIA
SALVADOR ESCALANTE	PRESIDENCIA	MELITÓN NARANJO RIVERA	06/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIA	DIEGO IVÁN MARTÍNEZ ÁNGEL	06/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	JUAN VICENTE TINOCO PEÑA	06/05/2024
NUMARÁN	PRESIDENCIA	JOSÉ DÍAZ CAMARENA	08/05/2024
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA	CARLOS GUSTAVO RAMÍREZ AGUILERA	11/05/2024
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	JOSÉ MANUEL RAMÍREZ ROMERO	11/05/2024
PURÉPERO	PRESIDENCIA	LEOPOLDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	06/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	SERGIO ARROYO ADAME	06/05/2024
PERIBÁN	SEGUNDA REGIDURIA PROPIETARIA	JUAN MANUEL CAMPOS FABIAN	07/05/2024
	SEGUNDA REGIDURIA SUPLENTE	JORGE LUIS ROSALES BUCIO	07/05/2024
CHAVINDA	PRESIDENCIA	JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	06/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIA	GERARDO MACIEL GARCÍA	10/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	GERARDO MACIEL NAVARRO	10/05/2024



ACUERDO: IEM-CG-198/2024

ZAMORA	PRESIDENCIA	JUAN CARLOS LOAIZA FERREYRA	09/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIA	CARLOS ALFONSO MACIAS MIRELES	10/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	RODOLFO CORTÉS SUÁREZ	10/05/2024
TZINTZUNTZAN	PRESIDENCIA	FILIBERTO VILLAGÓMEZ ESTRADA	06/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIA	FABIAN PEÑA VILLAGÓMEZ	06/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	ALEJANDRO VELÁZQUEZ ACOSTA	06/05/2024
CHINICUILA	PRESIDENCIA	RICARDO LARIOS OSEGUERA	08/05/2024
JUÁREZ	PRESIDENCIA	NARIN SÁNCHEZ PÉREZ	06/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIA	IVÁN TAVIRA HERNÁNDEZ	09/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	HELADIO RUIZ RIVERA	06/05/2024
TANGANCÍCUARO	PRESIDENCIA	RUBÉN JESÚS CASTILLO OREGEL	06/05/2024
	PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIA	LUIS OMAR REYES CHAVEZ	06/05/2024

Así, como se advierte de la tabla que antecede, las personas que se postulan por el PRI en las candidaturas a integrar ayuntamientos mediante la acción afirmativa que se viene refiriendo, son las mismas que se postularon en el período de solicitud de registro de candidaturas conforme al artículo 190, fracciones I y IV del Código Electoral y el Calendario Electoral, que corrió del 21 de marzo al 4 de abril del año en curso y se trata de las veinticinco candidaturas a que se refiere la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-077/2024; en ese sentido, esta autoridad tiene por acreditado, en términos de lo previsto en el diverso Acuerdo IEM-CG-154/2024, el cumplimiento de la acción afirmativa relativa a la auto adscripción de dichas candidaturas a la población LGBTIAQ+.

En razón de lo anterior y toda vez que el Tribunal Local ordenó, en la sentencia de mérito que, las 25 candidaturas postuladas por el PRI comparecieran ante el IEM a ratificar el escrito de auto adscripción a la población LGBTIAQ+ y reconocieran como



ACUERDO: IEM-CG-198/2024

suya la firma que lo calza, ante las consideraciones que han quedado expuestas, se tenga por cumplimentado dicho ordenamiento.

Así, en razón de todo lo previamente expuesto y fundado y como ya se adelantaba, se tiene al PRI por **CUMPLIENDO** con lo ordenado por el Tribunal Local en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-077/2024, en correlación con lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-32/2024, dado que, como de manera previa quedó de manifiesto, las personas postuladas son las mismas que las observadas en el Acuerdo IEM-CG-154/2024; en tal sentido que, resulta dable tener al PRI cumpliendo con la cuota de la acción afirmativa correspondiente a la población LGBTIAQ+.

Lo anterior, además, al tener por acreditado que dichas comparecencias de auto adscripción y firmas se realizaron, en todos los casos, dentro del periodo establecido por el Tribunal Local, lo cual de manera previa quedó establecido.

En virtud de los antecedentes y atendiendo a los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 34, fracciones I y III y XLIII, del Código Electoral, y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, la Secretaría Ejecutiva del IEM, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO CIUDADANO TEEM-JDC-077/2024, ASÍ COMO A LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-32/2024.

PRIMERO. En términos de lo previsto en el presente Acuerdo, este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado al resolver el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-077/2024, en correlación con lo resuelto por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-32/2024, respecto a las comparecencias de auto adscripciones y firmas materia del presente por cuanto ve a las candidaturas postuladas por el Partido



Revolucionario Institucional por la acción afirmativa en favor de las personas de la población LGBTIAQ+.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado al resolver el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-077/2024, en correlación con lo resuelto por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-32/2024, respecto a las comparecencias de auto adscripciones y firmas materia del presente por cuanto ve a las candidaturas postuladas por la acción afirmativa en favor de las personas de la población LGBTIAQ+ y, en consecuencia, cumpliendo con la cuota de la referida acción afirmativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a través de copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el presente Acuerdo, así como las actuaciones de comparecencias levantadas por este órgano electoral respecto a las personas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional por la acción afirmativa en favor de las personas de la población LGBTIAQ+. Notificación la ordenada la cual deberá de realizarse de manera inmediata a la aprobación del presente, cuidando en todo momento, la misma se realice previo a las veinticuatro horas posteriores a su emisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del IEM.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante de copia certificada, al Partido Revolucionario Institucional a través de su representación acreditada ante el Consejo General del IEM, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del IEM



ACUERDO: IEM-CG-198/2024

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

1